



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00228 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-
Demandante: GERLEY GONZALEZ LOPEZVs Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1066

Sevilla - Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real
(Menor Cuantía)
Demandante: GERLEY GONZALEZ LOPEZ
Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO
Radicado: 76-736-40-03-001-2019-00228-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Examinar si se configuran las condiciones necesarias para la aprobación del remate que tuvo lugar el día **09 de julio del año 2021**, a través del cual se dispuso la adjudicación del Bien Inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **MI. 382-22530** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al acreedor demandante (Hipotecario) **GERLEY GONZALEZ LOPEZ**.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Sabido es que, para que se efectuará la diligencia de remate del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **MI. 382-22530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el mismo debía encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, como en efecto lo percató esta agencia judicial.

La subasta tuvo lugar en fecha del 09 de julio de 2021, actuación en la que, habiendo cumplido con todas las exigencias procesales y sustanciales, le fue adjudicado el bien involucrado en esta causa ejecutiva, al señor **GERLEY GONZALEZ LOPEZ**., toda vez que, el ejecutante se sirvió presentar oferta por cuenta de su crédito, de la forma que proscribe el ordenamiento, encontrándose la misma relevada de efectuar la consignación equivalente al 40% del avalúo dado al bien Inmueble implicado, toda vez que, la liquidación de su crédito supera dicho monto.

Más tarde advierte esta instancia judicial que, fue aportado lo correspondiente al 5% del valor total del remate, el cual enarbola a la suma de \$5.647.618, oo M/cte que fija la ley 1743 del 2014, como impuesto al Remate.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00228 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-
Demandante: GERLEY GONZALEZ LOPEZVs Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Detallando la circunstancialidad de este asunto, prevé esta funcionaria que, de manera consecuente a la diligencia de remate, el extremo activo logro a su favor la adjudicación del Bien aprehendido en esta acción, satisfizo las exigencias para que, en esta oportunidad se ratifique su condición de adquirente a través de una decisión aprobatoria de dicho acto (Remate) por razón de haber dado cumplimiento a todas las exigencias de ley.

Con arreglo a la situación denotada, procede inexorablemente la aplicación del artículo 455 del Código General del Proceso, disposición que toca la aprobación del remate, y los efectos que conlleva acoger dicha determinación, estando entre los más notorios **la cancelación de los gravámenes hipotecarios, la cancelación de las afectaciones a vivienda familiar y patrimonio de familia en caso de que obren en el historial de antecedentes de la propiedad, la cancelación de los embargos y secuestros**, entre otras ordenanzas que corresponde surtir en esta oportunidad.

En ese orden de ideas, habiendo decantado que procede la aprobación del remate, es menester de este Juez de conocimiento verificar el saldo que presento la obligación demandada, distinguiendo en tal sentido que la última liquidación que se encuentra en firme, por la suma de 109.496.909.11y costas por valor de \$3.455.450,00.

Al respecto establece el artículo 468 numeral 5 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012 que, **si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma**; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres días, caso en el cual aprobará el remate.

Bajo ese esquema de análisis, determina este juzgador que, habiendo hecho el acreedor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, postura por cuenta de su crédito, se entenderá abastecida la acreencia, con la adjudicación que aquí se dispone aprobar según los parámetros de ley.

Deviene entonces la imperiosa necesidad de examinar si con todo lo acontecido, se dan las causales, para la terminación de esta causa, para lo cual se hará una sintética valoración del contenido del artículo 1625 numeral 1 del Código Civil, disposición positiva que en su aparte pertinente reseña lo siguiente,

*“Las obligaciones se extinguen en todo o en parte **por la solución o pago efectivo**”.*

Con auxilio en la norma convocada razona esta directora judicial que, con la situación acaecida, no subyace razón fáctica o legal que siga soportando la existencia de la presente ejecución, y procede con ello, la determinación de culminar esta acción, ciertamente luego de emitir las ordenanzas correspondientes, en relación con el remate, máxime cuando la oferente de manera diáfana ha sugerido su oferta, por el valor total de la acreencia.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00228 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-

Demandante: GERLEY GONZALEZ LOPEZVs Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO

Colorario de todos estos antecedentes es que, concluyentemente se verificó que, se da todo lo necesario, para disponer la aprobación del remate, y deviene de ello, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en este proceso identificado con **M.I.382-22530** el cual se relaciona a continuación::

IDENTIFICACION DEL BIEN: *predio urbano casa de habitación y su correspondiente solar y terreno donde esta edificada, con todos sus servicios e instalaciones, que mide 5.00 metros de frente por diecisiete metros de centro (5x17 mts), ubicado este inmueble dentro del área urbana de este municipio, en la carrera 46 con calle 54, marcada en su puerta principal de entrada con el n°. 53-54 de la actual nomenclatura, distinguido en el catastro municipal bajo el n°. 01-00-00179-0046-000 en donde aparece con una área de 110 mts² y comprendida dentro de los siguientes linderos conforme al titulo adquisitivo.... Por el oriente con propiedad del señor Gilberto Gómez; por el occidente, con la carrera 46; por el norte, con lote del señor Heriberto Serna Quiceno y por el sur, con propiedad del señor Gustavo Calderón, Ricaurte, Gregorio Torres y Morelia Montoya. Tradición adquirió el señor **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** el predio antes descrito por compra realizada mediante Escritura Pública Nro.450 de fecha 23 de agosto de 2007 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (V), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, bajo M.I.382-22530*

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION de la Hipoteca con cuantía Indeterminada e ilimitada, la cual se hubo constituido a través de la Escritura Pública N° 435 del 29 de julio de 2013, en la Notaria Primera de la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, la cual fuere otorgada por el deudor **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO (C.C9.731.432)**, en favor del **SEÑOR GERLEY GONZALEZ LOPEZ (C.C 6.456.012)**. **Librese oficio** al guardador de la Fe Publica correspondiente para que proceda de conformidad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-22530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la cual reposa en la anotación 13 del certificado de libertad y tradición. Para tal fin **OFÍCIESE** a la autoridad competente para que se sirva inscribir el desembargo de la propiedad en el respectivo folio inmobiliario.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE al colaborador de la Justicia, **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA** que han cesado sus funciones como secuestre y que deberá hacer entrega del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 -22530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a su nuevo adquirente, en este caso al señor **GERLEY GONZALEZ LOPEZ (C.C**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00228 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-

Demandante: GERLEY GONZALEZ LOPEZVs Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO

6.456.012) mediante acta, la cual deberá presentar a esta agencia judicial. El secuestre deberá cumplir con el ordenamiento dentro de los **TRES (3) DIAS** (ART 456 C.G.P) a que reciba la comunicación y rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DIAS**, siguientes al enteramiento que se le haga, de acuerdo al artículo 500 C.G.P.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta determinación, para que le sirva de título traslativo en favor del adquirente **GERLEY GONZALEZ LOPEZ (C.C 6.456.012)**, las cuales deberán protocolizarse e inscribirse en la Notaria correspondiente, por tratarse de un bien sujeto a registro, conforme con el artículo 455 Numeral 3 del Código General del Proceso. **ADVIRTIENDO** que deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

SEXTO: En vista de que, el valor correspondiente al 5% del valor final del remate, correspondiente a la suma de **\$5.647.618, oo M/cte**, fue consignado en debida manera al Consejo Superior de la Judicatura, concluye esta agencia judicial que se surtió toda la actuación en correspondiente manera.

SEPTIMO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca-, adelantado por **el señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ (C.C 6.456.012)** en contra de JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO **(C.C.9.731.432)**, por cuanto el demandante hizo postura por la totalidad de su crédito, y en efecto le fue adjudicado el Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 382 – 22530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

OCTAVO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma que establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOVENO: CUMPLIDO todo lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, de la forma que enuncia el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **087**
DEL 26 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00228 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-
Demandante: GERLEY GONZALEZ LOPEZVs Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3d3440de9848cb29063601321d63391a9c3b791f20cbbcc7f1e78d8807267b

Documento generado en 23/07/2021 10:45:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>